

0ACUERDO

Reunidos, a 27/12/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de IPF Digital Spain, S.A.U. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal www.creditea.es, del que es responsable IPF Digital Spain, S.A.U. (en adelante Creditea), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la solicitud de un préstamo con número de contrato 4054631, el pasado 29 de octubre de 2018. Según alega el particular, en su contrato y según la orientación al coste de un préstamo en el que exponen un ejemplo, ha comprobado que no se ajusta a la veracidad de la cuota que asume mensualmente. No conforme, contactó con la reclamada pero a fecha de interposición no ha recibido una solución al respecto por lo que solicita, que le faciliten y comprueben la información que ha solicitado.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Creditea, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Creditea ha manifestado que va a proceder a realizar una novación del contrato por el cual se modificará el tipo de interés de la línea de crédito que pasa a ser el 1,87% mensual, TAE anual del 24,90% con un nuevo plazo máximo de devolución del mismo de 36 meses. Como resultado de dicha novación de contrato, el importe sobre el que se calcularán los intereses es el principal pendiente de pago antes de la presente novación, que corresponde a 1590,23 €. Para que no aumenten los intereses ni la cuota, las partes han acordado no permitir nuevas retiradas sobre la línea de crédito, ni permitir solicitar servicios extra. De ese modo, va a proceder a mantener el importe mínimo mensual antes de la presente novación, que corresponde a 246,82 € de forma que el total de la deuda se amortice en un plazo máximo de 8 meses siempre y cuando el cliente pague todas las cuotas sin ningún día de retraso y no haya solicitado ningún servicio extra. Como consecuencia del presente acuerdo, se celebrará un nuevo contrato que será puesto a disposición del cliente en su área personal del sitio www.creditea.es

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Creditea del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27/12/2019.

IPF Digital Spain, S.A.U.